premies entraordinarios que reglamentariamente procedan a las

premies extractivatios que reglamentariamente procedan a las mejores tesis doctorales que hayan obtenido calificación de sobrealiente «cum laude», cada curso académico.

Veintitrés. Las tesis o resúmenes de las mismas, deberán publicarse dentro de lo que permitan las consignaciones presupuestarias de la Universidad. En las publicaciones se haraconstar, necesariamente, su carácter de tesis doctoral, la Universidad que otorga el grado, la Escuela en que se ha realizado, el Tribunal que la juzgó, la calificación obtenida, los nombres del autor. Director de la tesis, Ponente, en su caso, y fecha de lectura. de lectura.

25293

ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la modificación del Plan de estudios de la Sección de Informática de la Escuela Politécnica Universitaria de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura en solicitud de aprobación de la modificación del Plan de estudios de la Sección de Informática de la Escuela Universitaria. Politécnica de Cáceres, dependiente de la mencionada Universidad;

dependiente de la mencionada Universidad;
Considerando que se han cumplido las normas establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa en materia de elaboración de Planes de estudio; visto el informe favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura y el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 19 de septiembre de 1984,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la modificación del Plan de estudios de la Sección de Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura, quedando estructurado el mismo de la forma que se indice en encora edurate.

indica en anexo adjunto.

Segundo—La aprobación de esta modificación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Sección de Informática en la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura

	Horas semanales
Primer curso	
Informática I	7 3 8
Segundo curso	26
Degundo carao	
Informática II	6 6
Electrónica Inglés Inglés	6 2
Tercer curso	26
Especialidad Sistemas logicales:	
Sistemas operativos	6 7 4 4 4
Especialidad Sistemas físicos:	25
Especiandad Sistemas Haicos:	
Instrumentación y Técnicas de medida	7 7 4 5 2
•	

25294

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se autorizo la utilización en Centros docentes de Edu-cación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre-de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

(«Boletín Oficial del Estado» del 161,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el apero II se incluyen los libros que se autorizan de

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1932 de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del

Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Area Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 68/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso:

Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Alvarez Hernández, José María. José María Alvarez. «Tómbola, primer trimestre». Preescolar. Preescolar, nivel I. Alvarez Hernández, José María, José María Alvarez. «Tómbola, segundo trimestre». Preescolar. Preescolar, nivel I. Alvarez Hernández, José María. José María Alvarez. «Tómbola, tercer trimestre». Preescolar. Preescolar. Nivel I. Andalvaría Collo Marine. Carol London.

Andalucía. Celia Merino. «Cocó I. Cuaderno A». Preescolar. Preescolar, nivel 1.

Andalucía. Celia Merino. «Cocó I. Cuaderno B». Preescolar. Preescolar, nivel I

Andalucía. Celia Merino, «Cocó II. Cuaderno A. Preescolar. Preescolar, nivel II.

25

Andalucía Celia Merino. «Cocó II. Cuaderno B». Preescolar. Preescolar, nivel II.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso:

Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Andalucía, Esteban de Manuel, Antonio Roca. «El hombre y su entorno V». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. 5.º Cincel, Berta Martínez Aznar, Marisa Medina Lloret, Antonio Extraña, Ignacio García del Pino, Rogelio Moreno. «Aventura 5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. 5.º

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Area Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso:

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.91)

Luls Vives. Aquilino de Pedro Hernández. «Dios a nuestro encuentro». Religión y Moral católicas. 8.º.
Onda. M. Abelló, E. Angles, J. M. Jauma, J. Langetaff.
«Our English friends. Guía del Maestro». Idioma moderno:

S. M. Gaspar Castaño y otro. «Guía didáctica el Espíritu del Señor, 8.º». Religión y Moral católicas. 8.º Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía Didáctica de Naturaleza, 8.º». Ciencias de la Naturaleza

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.9;

Everest Equipo Eltdu. «Come with us 2». Idioma moderno: Inglés. 7.º

Everest, Equipo Eltdu. «Come with us 3». Idioma moderno:

Inglés. 8.º
Onda. M. Abelló, E. Anglés, J. M. Jauma, J. Langstaff. «Our English friends». Idioma moderno: Inglés. 6.º
S. M. Gaspar Castaño y otro. «El Espíritu del Señor, 8.º EGB».

Religión y Moral católicas. 8.º

25295

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudian-te, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña Sagrario Bayo Asenjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Sagrario Bayo Asenjo, estudiante de segundo de BUP, en el Colegio «Sagrado Corezón» de Segovia, y con domicilio familiar, en calle Entrada a la Villa, 24, de Maderuelo (Segovia);

Resultando que, doña Sagrario Bayo Asenjo solicitó y obtuvo ayudas al estudio de 65.000 y 80.000 pesetas para los cursos 1982-83 y 1983-84, para lo cual declaró unos ingresos netos anuales de 630.000 pesetas para el curso 1982-83, y 580.000 pesetas para el curso 1983-84, obtenidas por el cabeza de la unidad familar, don Santiago Bayo Martín, como agricultor mecánico por cuenta

Resultando que solicitados informes reservados de compronestitando que, soniciados informes reservados de compro-bación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes e ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda:

Don Santiago Bayo Martín es socio, junto con cinco personas más (una de ellas, su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate), de la Cooperativa agrícola SAT «Pepsas», que tiene en explotación 330 hectáreas de terreno: 180 arrendadas, y 155 en propiedad, correspondido éstas últimas al padre del becario.

Que la participación de los padres del solicitante en dicha Cooperativa es de 1/3 parte del total. Que dicha Cooperativa posee además dos tractores y cose-

chadoras.

Que a la vez que socio, don Santiago Bayo Asensjo, es asa-lariado de la mencionada Cooperativa, percibiendo un sueldo de 45.000 pesetas mensuales, única cantidad declarada en la solici-

tud de ayuda; Resultando que, en fecha 28 de junio de 1984, le fue comunicado abierto el plazo de vista y audiencia, al que contestó admitiendo la propiedad de los mencionados bienes y fuentes de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraídas

de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraidas con la Banca privada por préstamos para la formación de la Cooperativa a que hemos hecho mención anteriormente;
Resultando que, de las mencionadas alegaciones, no se desprende hecho probado alguno que desvirtúe el contenido de los bienes y fuentes de ingresos probados, y no declarados en la solicitud de ayuda al estudio de los cursos 1982-83 y 1983-84;
Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 18 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 (*Boletín Oficial del Estadode 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias de Ayudas al Estudio del Régimen General para los cursos 1982-83 y 1993-84; Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes y fuentes de ingresos que vulneran el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981, y el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: Los alumnos

la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los si-

guientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o distruta de hignes a pervisidas. frute de bienes o servicios».

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1, dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o juridicas.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene con-

feridas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Sagrario Bayo Asenjo para los cursos 1982-83 y 1983-84, y en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a que pertenece, don Santiago Bayo Martín, la obligación de devolver las 65.000 y 80.000 pese-Bayo Martín, la obligación de devolver las 65.000 y 80.000 pesetas percibidas en concepto de ayudas al estudio, para los cursos indicados, lo que suma la cantidad de 145.000 pesetas que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente numero 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027). Segundo.—El ingreso de las 145.000 pesetas a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la

ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la vía de apremio.

via de apremio.

Tercero.—Publicar, en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.º.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid). en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25296

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudian-te, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña Maria Dolores Chiara Romero.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Dolores Chiara Romero, estudiante de cuarto de Medicina en la Universidad de Sevilla durante el curso 1983-84 y con domicilio familiar en calle Albaida, 41, de Sevilla; Resultando que doña María Dolores Chiara Romero solicitó y obtuvo ayudas al estudio del Régimen General para los cursos académicos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, con dotarion s de 15.000 pesetas cada una de ellas; Resultando que solicitados informes reservados de compro-

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudió que nos ocupan era y es propietaria de los siguientes bienes:

Un piso en la calle Albaida, 41, de Sevilla, que es el domicilio familiar.

chio familiar.

Un piso en Ciudad de Aznalfarache, calle Alimenón, 3.

Un chalé en Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

Un vehículo marca «Renault 12», matrícula SE-5901-1.

Un vehículo «Seat 850», matrícula B-903588.

Un negocio de venta menor de electrodomésticos y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que en las solicitudes de ayudas al estudio de los cursos mencionados no declaró la propiedad de:

El piso de Ciudad de Aznalfarache, calle Alimenón, 3. El chalé de Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras. El vehículo «Seat 850», matrícula B-903588;

Resultando que los ingresos anuales netos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio correspondían al 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de aparatos eléctricos y al 10 por 100 de la instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular, y, por tanto, no pueden considerarse como